

Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que Incorre en Infracción de la Ley Penal

Expositor: Prof. Alex F. Plácido V.
Academia de la Magistratura

Sistema de responsabilidad penal juvenil

El sistema de responsabilidad penal juvenil está presidido por las reglas y principios que emergen de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art.40.3 de la CDN: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Características

Especialización: La justicia penal juvenil es especializada por así requerirlo el orden supranacional.

Ello es así, por que el niño es una persona, un sujeto de derecho, que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales, más un *plus*, cual es atender a su peculiar proceso de formación, especialmente cuando el déficit cultural y educativo lo han colocado en contacto con el sistema penal.

Garantista: En un doble aspecto: por un lado, la existencia de mecanismos e instituciones idóneas y eficaces para la realización efectiva de los derechos del niño; y, por el otro, el respecto riguroso al impero de la ley, propio del Estado social y democrático de Derecho, basado en una nueva perspectiva de los derechos humanos de la infancia.

Desjudicialización o diversificación de la intervención penal: A diferencia del Derecho Penal de adultos tradicional, se trata de resolver a nivel judicial el menor número de conflictos. Ello significa que la competencia para juzgar ciertas

infracciones pasa del órgano jurisdiccional a un órgano administrativo, con la consecuencia de que una serie de ilícitos quedan excluidos de los canales de la jurisdicción, aunque las violaciones se consideren delitos.

De intervención mínima: La intervención mínima se refleja en la fase de denuncia e investigación. Conlleva dar prioridad a los procesos de desjudicialización, especialmente de mediación, y a disponer de intervenciones penales variadas de diferente intensidad socioeducativas, llevadas a cabo fundamentalmente en el entorno del joven, dejando la internación como última posibilidad. Por lo mismo, se descartan aquellas intervenciones que sean de tipo represivo o desocializadoras.

De responsabilidad: Significa que, a partir de cierta edad, se atribuya al niño, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que, siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado delito, falta o contravención.

El concepto de responsabilidad difiere del de imputabilidad en 3 aspectos: a) la responsabilidad por el hecho; b) el tipo de pena o sanción; c) el lugar físico de cumplimiento de la medida.

Modelos

Todos responden a una ideología educativa y ninguno se presenta “puro” en la realidad, pues coexisten elemento de cada uno con predominio de alguno de ellos.

Modelo tutelar, asistencial, caritativo o de protección, también llamado modelo de bienestar: Se caracteriza por una amplia intervención judicial y por la reducción de las garantías procesales.

Modelo de justicia, de responsabilidad, garantista o modelo jurídico: Se apunta a la desjudicialización del proceso y que éste esté rodeado de garantías constitucionales.

Tipos

Justicia retributiva: Tiene lugar en el contexto de una sociedad de poder estatal, centralizada en el ofensor, que le impone la pena que merece, e ignora a al víctima.

Justicia rehabilitativa: Tomo su lugar en el contexto del Estado de bienestar, tiene por centro al ofensor, le provee tratamiento, busca recomponer su conducta, e ignora a la víctima.

Justicia restaurativa: Tiene lugar en el contexto del Estado social y democrático de Derecho, comprende a la víctima, al autor e, incluso, a la comunidad.

Principios

Los principios, garantías y derechos del sistema de responsabilidad penal juvenil están contenidos en los instrumentos internacionales siguientes: Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal Juvenil, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Documento de Acción para el Sistema Penal de Justicia Juvenil del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

a) Principio garantista del interés superior del niño, significa que hay que atender no sólo al respeto de los derechos y garantías individuales, sino a consideraciones fácticas, personales y sociales del infractor.

b) Principios de subsidiariedad de la acción de la justicia penal, significa que es necesario adelantarse a tomar medidas positivas a fin de reducir la necesidad de intervención de la ley.

c) Principio de especialización y profesionalización de la justicia penal juvenil y de las personas que la integran.

d) Principio de proporción de la intervención penal, significa que el sistema de justicia penal juvenil exige que la reacción frente a la infracción sea proporcionada a las circunstancias de su comisión pero, especialmente, a las propias de los infractores.

e) Principio de tratamiento eficaz, equitativo y humano de los niños en conflicto con la ley penal.

f) Principio de comprensión amplia de la privación de la libertad como medida excepcional, que permite comprender toda forma de detención, de encarcelamiento y de puesta de un menor en un establecimiento público o privado del que no está autorizado a salir por su sola voluntad sino sólo con orden de una autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

Garantías

a) Garantía de la responsabilidad por el hecho, que postula no sólo sancionar al autor de un hecho por la conducta que realiza, sino considerar además las características fácticas, personales y sociales del infractor:

CDN art.40.4: "Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

b) Garantía de la legalidad de las infracciones, significa que deben estar establecidas previamente mediante una ley formal y regular.

CDN art.40.2.a: "Los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron".

c) Garantía de la humanización de las sanciones, que proscribe la aplicación de penas crueles, inhumanas y degradantes.

CDN art.37.c: "Los Estados Partes velarán por que: c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales".

Derechos

CDN art. 40.2.b: "Los Estados Partes garantizarán, en particular: b) Que todo niño [...]:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

V) Si se considera que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a ella.

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.

VII) Que respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Sistema de responsabilidad penal juvenil en el Código de los Niños y Adolescentes
El Código de los Niños y Adolescentes adopta un modelo mixto, con predominio del de bienestar; y, además, responde al tipo rehabilitativo.

Art. 191 CNA: "El Sistema de Justicia de adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlos a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean".

Crisis del modelo adoptado

Los tribunales penales juveniles se han transformado en un tribunal criminal de segunda clase por las decisiones judiciales, las reformas legislativas y los cambios administrativos.

Hoy se debe intentar un nuevo modelo, que procura reunir lo mejor de ambos sistemas: recibe el formalismo en sentido de garantía y de certeza, pero lleva adelante políticas penales opcionales fundadas en estrategias de tipos asistencial, a través de medidas alternativas que intentan reparar el daño recorriendo caminos distintos al del sistema judicial.

Para citar este documento

PLACIDO, Alex. *Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que Incorre en Infracción de la Ley Penal* [En línea] Disponible en www.enj.org [Fecha de consulta]

Tomado de: [www.amag.edu.pe/files/Jus Penal Juv.ppt](http://www.amag.edu.pe/files/Jus_Penal_Juv.ppt)